



**RESOLUCIÓN DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE  
DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS**

**ÁREA: COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA**

**EXPEDIENTE 22.WV.0001**

**ASUNTO: CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN RELACION DE EDIFICIOS OBLIGADOS A EFECTUAR ITE EN 2022 CORRESPONDIENTES AL SC. PLANETAS (RS7 UU2 P2.1 A 2.4) Y ACUMULACION DE EXPEDIENTES 22.ITE.0005 Y 22.ITE.0006 A 22.ITE.0036**

Visto informe jurídico emitido en aplicación de los artículos 172 y 175 del ROF, según el cual:

**“ANTECEDENTES:**

1º.- EXPEDIENTE 90.M.0004: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el 04/09/1989 se aprobó el proyecto de ejecución para la construcción de de 144 viviendas unifamiliares adosadas en RS7 UU2 P2.1 A P2.4.

2º.- EXPEDIENTE 22WV0001: Mediante Decreto nº263/2022 de 04/02/2022 se aprueba la relación definitiva de edificios obligados a efectuar la inspección Técnica en 2022, entre los que se incluyen las 144 viviendas mencionadas.

A tal efecto, se han presentado las siguientes Actas de inspección Técnica:

- EXPEDIENTE 22ITE0005: Acta favorable en Cl. Júpiter nº37
- EXPEDIENTE 22ITE0006: Acta favorable en Cl. Júpiter nº35
- EXPEDIENTE 22ITE0043: Acta favorable en RS7 UU2 P2.1
- EXPEDIENTE 22ITE0030: Acta favorable en RS7 UU2 P2.2
- EXPEDIENTE 22ITE0055: Acta favorable en RS7 UU2 P2.3
- EXPEDIENTE 22ITE0036: Acta favorable en RS7 UU2 P2.4 excepto Cl. Júpiter nº35 y 37

La documentación aportada ha sido revisada por los Servicios Técnicos Municipales de Arquitectura para proceder a la correspondiente anotación en el Registro de Edificios Municipal. No obstante, según sus informes, han comprobado que las ACTAS DE INSPECCION, están firmada por Técnico competente con la titulación adecuada y está **CONFORME** con la “Ordenanza sobre la Inspección Técnica de Edificios”, publicada en el BOCM del 06 de octubre de 2015 (en adelante OMITE). De acuerdo con el artículo 12.2.a) se deberá proceder a su anotación en el Registro de Edificios, así como la obligación de realizar la próxima inspección en el





cumplimiento del periodo decenal. No obstante, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Según la Relación Anual del 2022, aprobada en Decreto 263/2022, de 04/02/2022, se ha considerado como una unidad edificatoria todos los chalets unifamiliares de la promoción inicial (144 viviendas)
2. Hacer constar que están contruidos en 4 manzanas independientes, y cada una de ellas constituida como una comunidad de propietarios independiente, que contienen chalets unifamiliares adosados con elementos constructivos comunes. Por lo tanto, se deberá modificar el registro de edificios, creando cuatro unidades edificatorias, una por cada comunidad de propietarios independientes y que contienen chalets unifamiliares adosados con elementos constructivos comunes, de acuerdo a las siguientes manzanas:

- **SC PLANETAS RS7 UU2 P2.1**

CL VADO N°2 AL 24 (PARES)  
CL NEPTUNO N°1 AL 23 (IMPARES)  
CL JUPITER N°2 AL 24 (PARES)

- **SC PLANETAS RS7 UU2 P2.2**

CL VADO N°26 AL 48 (PARES)  
CL MARTE N°2 AL 24 (PARES)  
CL JUPITER N°1 AL 23 (IMPARES)

- **SC PLANETAS RS7 UU2 P2.3**

CL NEPTUNO N°25 AL 47 (IMPARES)  
AVENIDA DE LOS ARTESANOS N°97 AL 119 (IMPARES)  
CL JUPITER N°26 AL 48 (PARES)

- **SC PLANETAS RS7 UU2 P2.4**

AVENIDA DE LOS ARTESANOS N°121 AL 143 (IMPARES)  
CL MARTE N°26 AL 48 (PARES)  
CL JUPITER N°25 AL 47 (IMPARES)

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA:** Según el artículo 4.7. OMITE, se recomienda la presentación de una única acta que, en todo caso, resultará de carácter obligatorio siempre que se detecten deficiencias en los elementos constructivos comunes. Así mismo en el citado artículo 4.7. de la Ordenanza, se establece que el caso de que existan varios edificios con elementos constructivos comunes, las respectivas actas se deberán presentar de forma simultánea.

**SEGUNDA** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a



instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**TERCERA:** A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 LPACAP, el órgano que tramite un procedimiento podrá disponer su acumulación a otros con lo que guarde identidad sustancial....”

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decretos nº2681/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020 y n.º 4089/2020 de 18 de diciembre de 2020.

### **RESUELVO**

1º.- Rectificar el error material apreciado en el Decreto nº263/2022 de 04/02/2022, en lo que respecta a la relación definitiva de edificios obligados a efectuar la inspección Técnica en 2022 en SC PLANETAS (RS7 UU2 P2) en el sentido indicado por el Servicio Técnico, creando 4 unidades edificatorias, una para cada una de las parcelas, permaneciendo el resto del acuerdo igual.

2º.-Acumular al expediente 22.ITE.0036, los expedientes 22.ITE.0005 Y 22.ITE.0006 pertenecientes a la misma unidad edificatoria en la parcela 2.4.

3º.- Anotar en el Registro de Edificios Municipales la correspondiente Inspección Técnica favorable de cada Unidad Edificatoria.

4º.- Comunicar a los titulares de los expedientes 22ITE0005 (en Cl. Júpitar nº37), 22ITE0006 ( en Cl. Júpiter nº35), 22ITE0043 (Comunidad de Propietarios de RS7 UU2 P2.1), 22ITE0030 (Comunidad de Propietarios de RS7 UU2 P2.2), 22ITE0055 (Comunidad de Propietarios de RS7 UU2 P2.3 y 22ITE0036 (Comunidad de Propietarios de RS7 UU2 P2.4) que la documentación aportada ha sido revisada por los Servicios Técnicos Municipales, procediéndose a la correspondiente anotación en el Registro de Edificios Municipal.

En consecuencia, se les recuerda que la próxima inspección deberá presentarse en el año del cumplimiento del periodo decenal, contado desde la fecha del vencimiento de cada obligación, con independencia de la fecha de presentación del anterior Acta de Inspección Técnica y que deberá presentarse conjuntamente con el resto de los chalets unifamiliares adosados de la unidad edificatoria de su

RESOLUCION



**AYUNTAMIENTO  
TRES CANTOS**

parcela, puesto que en el artículo 4.7 OMITE, se establece que en el caso de que existan varios edificios con elementos constructivos comunes, las respectivas actas se deberán presentar de forma simultánea.

Así lo ordena y lo firma el Primer Teniente de Alcalde, de lo que la Secretaría General, toma razón a los solos efectos de fe pública.

Firma, fecha y huella digital al margen.

RESOLUCIÓN